

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACIONTOLIMA

Purificación, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación:73001-4089001-2023-00174-00

Clase de proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante : NOHEMY RODRIGUEZ DE SANTOS Y OTROS

Demandado : MIGUEL LOZANO MORALES Y OTRO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la incompetencia del Juzgado para conocer del asunto, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

La demanda que se incoa bajo el procedimiento Verbal de pertenencia, pretende que se declare que los demandantes NOHEMY RODRIGUEZ DE SANTOS, JOSE GEOVANNY RODRIGUEZ GUZARNI, OLGA RODRIGUEZ GUARNIZO, ESMERALDA RODRIGUEZ GUARNIZO Y FREDY RODRIGUEZ GUARNIZO, han adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble le ubicada en la K2A No. 2^a 76, barrio el Carmen, perímetro urbano del caserío de Castilla Tolima, de la jurisdicción del MUNICIPIO de Coyaima, predio rural denominado EL DIVISO, distinguido con la actual nomenclatura código catastral 02-00-005-0001-000-01, y matrícula inmobiliaria No.368-6130.

Encontrando así el Juzgado que para determinar la competencia por el factor territorial en este tipo procesos, se deberá tener en cuenta lo descrito en el numeral 7 del artículo 28 del C.G del Proceso que determina: "...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distingás circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante....".

Así las cosas, resulta claro que el bien inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Coyaima (Tolima) cuya competencia por el factor territorial, aparece asignada por el artículo 28 numeral 7, del C.G.P. a los JUECES PROMISCOUOS MUNICIPALES de dicho municipio, debiendo disponerse la remisión de la demanda conforme el artículo 90 inciso 2° Ibidem, por falta de competencia.

Se ordenará la remisión inmediata a los Jueces Civiles y/o, Promiscuos Municipales de Coyaima -Tolima, por ser los competentes, sin que contra esta providencia proceda recurso alguno (art. 139 inciso 1° del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia por el factor territorial, la presente demanda verbal de pertenencia, y en consecuencia, se ORDENA remitir con sus anexos a los Juzgados a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES del municipio Coyaima Tolima a través de del correo electrónico institucional, para que sea sometida a reparto.

SEGUNDO: Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5ffb8c259e37be8798b03dd53a637f1a659d4809c25d3835edf2d3a7aae0d6**

Documento generado en 13/12/2023 12:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>